

Comisión N° 7:

Título: Dignidad, Eutanasia y Derechos Humanos

María Lucía Lafranconi¹

1. Introducción

El trabajo relaciona el fundamento de los derechos humanos, que es la dignidad esencial de cada hombre, con la interpretación que debe darse a los derechos constitucionales y humanos que se ponen en juego en la discusión acerca de la eutanasia. Cuando hablemos de eutanasia lo haremos en un sentido restringido, reservando la palabra "para la acción médica con la cual se pone fin en forma directa a la vida de un enfermo próximo a la muerte y que así lo solicita, para lograr de este modo dar término a los sufrimientos de su agonía (...) ya sea que se efectúe 'por comisión' (...) o 'por omisión' deliberada de la prestación de tratamientos médicos ordinarios o proporcionados --útiles-- que podrían prolongar la vida del paciente y con cuya carencia se anticipa su muerte", (...)².

Los derechos humanos cuya interpretación se pone en discusión en el debate acerca de la eutanasia son el derecho a la vida, el derecho a la autodeterminación o autonomía de la voluntad, el derecho a la libertad y el derecho a la dignidad. Aparentemente la dignidad es hegemónica con relación a los restantes. Ello debido a que la dignidad se constituye en el fundamento filosófico de los derechos humanos. "Una atenta lectura de los documentos más relevantes en materia de derechos humanos, y de manera particular a partir de una lectura en profundidad de sus preámbulos, nos permite descubrir una filosofía subyacente en ellos, respetuosa de la dignidad esencial del hombre (concebido como "valiosidad en sí") incompatible con toda forma de instrumentalización"³. Por esta razón, al interpretar y fijar el contenido de los derechos humanos el principal objetivo a perseguir será proteger la dignidad propia del ser humano. "La mención del fundamento o base de los derechos humanos no puede nunca desligarse de la dignidad intrínseca e inalienable y de la libertad de la persona humana. Esto significa que todo sistema de derecho positivo que reconoce y garantiza los derechos humanos reposa finalmente

¹ Ayudante de Alumno de Sociología, Cátedra B, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UNC.
Becaria del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. UNC.

² Blanco, Luis Guillermo. *Homicidio piadoso, eutanasia y dignidad humana*. Nota a Fallo. LA LEY 1997-F, 509

³ Hooft, Pedro Federico. *Bioética y derechos humanos. Temas y casos*. Buenos Aires, Depalma, 1999, p. 9.

en un fundamento ético, en creencias morales profundas acerca de la persona humana y de la dignidad y libertad que le son inherentes”⁴.

Con relación a la eutanasia y siendo la dignidad el sustrato filosófico de los derechos humanos, el derecho a la vida, a la autodeterminación y a la libertad deberían interpretarse de modo tal que permitieran morir a quien así lo desea, cuando la dignidad del peticionante estuviera ausente o se viera afectada. Ahora bien, debido a que el significado de la dignidad humana es susceptible de múltiples interpretaciones es imprescindible fijar su contenido ya que interpretaciones opuestas sin duda traerán aparejadas soluciones adversas.

En lo que sigue analizaremos el alcance de la expresión “derecho a morir con dignidad” y la pretendida identificación de la misma con un derecho a morir, por parte de los precursores de la eutanasia; para luego indagar el diverso contenido que le puede ser conferido a la “dignidad humana”. De ese modo habremos dado un paso que nos proporcionará nuevos instrumentos para una interpretación de los derechos humanos que sea fiel a los objetivos perseguidos.

2. El derecho a morir con dignidad

“El derecho a morir con dignidad es uno de los principales argumentos utilizados para promover la legislación de la eutanasia⁵.” El “morir con dignidad” es lo que generalmente se denomina “ortotanasia” y respecto de esta acepción de la expresión no se encuentran disidencias en la doctrina jurídica:

Por "ortotanasia" o --lo que es lo mismo-- "muerte digna", se entiende la exigencia ética --que atiende a la forma de morir-- y el derecho con el que cuenta todo ser humano para elegir o exigir, para sí o para otra persona a su cargo, una "muerte a su tiempo", es decir, sin abreviaciones tajantes (eutanasia) ni prolongaciones irrazonables (distanasia) o cruelmente obstinadas (encarnizamiento médico) del proceso de morir, concretándose esa muerte "correcta" --atendiendo al tipo de patología y a su grado de evolución-- mediante la abstención, supresión o limitación de todo tratamiento fútil, extraordinario o desproporcionado, ante la inminencia de la muerte del paciente, muerte "a la que no se la busca (pues lo que se pretende es humanizar el proceso de morir, sin prolongarlo abusivamente) ni se la provoca (ya que resultará de la propia enfermedad que el sujeto padece), debiendo siempre prestarse al paciente muriente los cuidados ordinarios y tratamientos paliativos de

⁴ *Ibid.*, p. 73.

⁵ Mourelle de Tamborenea, Cristina. *Los derechos personalísimos y la dignidad de la persona humana ante la muerte*. Nota a Fallo. LLBA 2005 (octubre), 1086

los que requiera, así como también --en su caso-- acompañamiento y/o tratamiento psicoterapéutico y/o tanatológico, comprensivo de los anteriores⁶.

Ahora bien, los defensores de la eutanasia identifican el indiscutido derecho a morir con dignidad, (que según lo expuesto precedentemente se relaciona con la *forma* de morir), con el derecho a morir (que haría referencia al *hecho* mismo de morir). Evidentemente no hay discrepancias en torno a la existencia del derecho a morir con dignidad, pero si las hay acerca de un derecho a morir. La identificación propugnada por los defensores de la eutanasia es impugnada por sus opositores. Desde su perspectiva el derecho a morir con dignidad “no debe ser confundido (...) con la pretendida existencia de un derecho a morir, al que aluden quienes sostienen que tienen derecho a disponer de su vida, quitándosela o haciéndosela quitar por un tercero por su propia y exclusiva voluntad y sin condicionamientos, y sin que, además, resulte necesario encontrarse afectado de una enfermedad terminal que los vaya a llevar a la muerte en un futuro próximo, aun cuando se encuentren con una grave discapacidad⁷”. Se oponen a esa identificación por las siguientes razones:

a) El individuo no tiene una voluntad autónoma para decidir sobre su vida y su cuerpo.

“Cierta doctrina erróneamente afirma que el individuo tiene una voluntad autónoma para decidir sobre su vida y su cuerpo, que provendría de la dignidad de la persona humana, lo que llevaría a rechazar por autoritaria e injustificada cualquier injerencia externa, ya sea del Estado o de otras personas, que quisieran impedir el ejercicio del que se considera derecho a lograr la propia muerte”.⁸

b) Considerar que la vida de una persona le pertenece sólo a ella, es identificar el derecho a morir con el derecho al suicidio.

“(...) los partidarios de la proclamación legal del derecho a morir consideran que en una sociedad que respeta la autonomía de la persona, la vida de la misma le pertenece sólo a ella. De acuerdo a esa postura, todo individuo puede poner fin a su vida cuando le plazca, identificando de tal manera ese derecho a morir con el derecho al suicidio, al que se le asigna una legitimidad moral que sólo podría negarse a los incapaces o restringirse con extremas cautelas⁹”.

c) Si existiera un derecho a morir existiría un correlativo deber de dar muerte

“(...) si se admitiera la existencia de un derecho a morir, esa hipotética admisión no significaría simplemente no interferir en la decisión de una persona de quitarse la vida, sino bastante más que ello, por cuanto de considerárselo como un derecho, las personas se encontrarían autorizadas a exigir de otras, con el alcance de un deber jurídico, la realización de determinadas

⁶ Blanco, *op.cit.*

⁷ Sambrizzi, Eduardo A.. *Las directivas previas emitidas con la finalidad de rehusar la práctica futura de ciertos actos médicos*. Nota a Fallo. LA LEY 2005-E, 451

⁸ Sambrizzi, *op. cit.*

⁹ Sambrizzi, *op. cit.*

conductas para poder llevar a cabo esa decisión, consistente ya sea en proporcionarle los medios necesarios a ese efecto, o, directamente, en quitarle la vida. Cosa que va mucho más allá que la del simple respeto a la autonomía de la voluntad de las personas, que constituye el argumento principal con el que se ha pretendido justificar la existencia de un derecho a morir¹⁰”.

Ahora bien, Farrel¹¹, para quien el derecho de un individuo sobre su propio cuerpo implica el de terminar la vida cuando ese individuo lo desee, sostiene que es cierto que desde cualquier punto de vista el derecho de una persona parece implicar la obligación de alguna otra persona determinada, o de la sociedad en pleno; pero que desde el punto de vista jurídico si bien el paciente podría tener derecho a ser muerto en un sistema jurídico determinado, no sería aconsejable que el Derecho le imponga al médico una obligación correlativa de dar muerte. La obligación recae en este caso en la sociedad como un todo.

d) El derecho a morir con dignidad no se relaciona con el hecho de morir sino con la forma de hacerlo.

El derecho a morir con dignidad, en cambio, no se encuentra relacionado con el hecho de morir, sino con la forma de hacerlo, y es el que le corresponde al enfermo que, encontrándose en un estadio terminal de su enfermedad, tiene derecho a beneficiarse de las técnicas médicas que alivien su dolor, a que se respete su libertad de conciencia, a tener una comunicación amplia y solidaria con los médicos, así como a ser acompañado por sus familiares, y a recibir asistencia espiritual. También le asiste al enfermo el derecho de decidir, (...) sobre el hecho de dejar de lado los tratamientos médicos extraordinarios o desproporcionados que sólo lo mantienen artificialmente con vida, pero que resultan inútiles para lograr la cura de su enfermedad, y sólo sirven para prolongar una agonía que carece de sentido alargar. Esa conducta por parte del enfermo terminal ha sido reconocida como un derecho, estando la misma muy alejada, por cierto, de lo que se entiende por eutanasia, tanto de la activa como de la omisiva. La posibilidad del enfermo de ejercer dicha opción, constituye una exigencia ética, acorde con la dignidad que la persona humana tiene por ser tal¹².

3. El contenido del derecho a la dignidad

Como indicamos con anterioridad, la “dignidad esencial de cada hombre” es una expresión que por ser tan amplia puede dar lugar a las más diversas y antagónicas interpretaciones. Lo que no queda claro es si la dignidad es un concepto objetivo o subjetivo o si es una noción extrínseca o intrínseca al individuo. Evidentemente un significado impreciso de la dignidad, obstaculiza una adecuada protección de los derechos humanos que en ella se fundan. Por esta razón es necesario, esclarecer cuál es el contenido del derecho a la dignidad para así determinar el alcance del derecho a la autonomía de la

¹⁰ Sambrizzi, *op. cit.*

¹¹ Farrel, Martín Diego. *La ética del aborto y la eutanasia*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993, p. 111- 113

¹² Sambrizzi, *op. cit.*

voluntad, del derecho a la libertad, y del derecho a la vida. Ese contenido y esos alcances son interpretados de diferentes maneras por aquellos que se oponen a la eutanasia y por aquellos que pugnan por su legalización. Ello en virtud de que difieren en su comprensión de lo que es la dignidad.

Si el *derecho a morir con dignidad* se identifica con el *derecho a morir* o si solo es una cuestión de forma y no un hecho, es una dificultad que sólo podrá resolverse cuando sepamos que es lo que intentamos proteger cuando afirmamos la existencia de un derecho a la dignidad.

Pensamos que si en determinadas circunstancias la dignidad de una persona estuviera ausente o se viera afectada, debería consolidarse la existencia de un derecho a morir, identificándose de ese modo con el indiscutido “derecho a morir con dignidad”.

Dos concepciones encontradas.

A continuación exponemos el significado que le es dado a la dignidad humana por parte de los que se oponen a la eutanasia y por los que pugnan por ella:

1. Los que se oponen a la despenalización de la eutanasia tienen una concepción objetiva de la dignidad: la dignidad es intrínseca, objetiva, y es poseída por todos. Ellos sostienen que “ (...) la persona humana tiene una dignidad que es inherente a su carácter de tal”. De lo que se sigue que “(...) todas las vidas humanas, durante todo su transcurso, desde la concepción hasta la muerte natural, están dotadas de una dignidad intrínseca, objetiva, poseída por todos¹³”. Sostienen¹⁴ que por esa dignidad, el hombre tiene derechos fundamentales que deben ser respetados en cualquier circunstancia, entre otros el derecho a que se respete su vida. Ellos entienden que respetar la vida humana implica omitir todo lo que pueda conducir a la muerte, y que, en consecuencia el Estado debe poner en ejercicio todos los mecanismos que fueren necesarios para protegerla. Sin embargo, esto no significa que “la vida humana tenga un valor "infinito" o "sagrado", pues fundamentalismos tales, traducidos, por ejemplo, en la absolutización del principio del respeto por la vida, pueden llevar a resultados paradójicos o

¹³ Sambrizzi, *op. cit.*

¹⁴ Sambrizzi, *op. cit.*

francamente perversos, como el ‘encarnizamiento médico’¹⁵”, el que sostienen que es inmoral y contrario a la dignidad humana.

Para los precursores de la despenalización de la eutanasia, en cambio, la noción de la dignidad es subjetiva, ya que se corresponde con la idiosincrasia y la biografía personal de cada individuo. De esta manera, cada hombre podría valorar sus condiciones de vida y de este modo ser el único juez de su dignidad personal.

2. Los adversarios a la despenalización eutanasia sostienen que la dignidad no tiene grados, y que es igual en todas las circunstancias, ya que ella no depende de la calidad de vida de la persona:

Cualquiera que sea la situación física o psíquica en la que se encuentre la persona, ésta conserva siempre su dignidad -desde la concepción hasta la muerte, la cual no es susceptible de grados: no podemos ni perderla ni ganarla, incrementarla o disminuirla, ni está sujeta a la calidad de la vida, por lo que no varía por la enfermedad o el sufrimiento, la malformación o la demencia¹⁶.

Por su parte “la noción de "calidad de vida", es una de las bases ideológicas de las posturas a favor de la despenalización de la eutanasia¹⁷”, es por eso que los que se oponen a la eutanasia acusan a sus precursores de confundir la dignidad de la persona con la calidad de vida:

“Los partidarios de la eutanasia hacen una profunda manipulación de la noción de dignidad, al confundir la dignidad de la persona, que resulta del hecho esencial de pertenecer a la especie humana, con la calidad de vida de la persona, o la dignidad de las condiciones de vida, así como con las de la muerte, que son cuestiones distintas; cuando esa calidad de vida decae por debajo de un determinado nivel -dicen- la vida pierde su dignidad y deja de ser un bien altamente estimable¹⁸”.

Sostienen en cambio, que lo indigno es basar la dignidad en la inexistencia de sufrimiento:

Lo que sí puede con razón calificarse de indigno, es el hecho de basar la dignidad de la persona en la inexistencia de sufrimiento, constituyendo la eutanasia una acción reveladora del profundo desprecio por esa dignidad, que se ve avasallada cuando la persona es eliminada en forma deliberada por otro ser humano, y ello, sea que ocurra con o sin su consentimiento¹⁹.

3. Los que se oponen a la despenalización de la eutanasia sostienen que la dignidad es ontológica, intangible e inviolable y que admitir un derecho a que el médico ponga fin a la vida lleva a una noción de dignidad subjetiva, difusa y relativa. Afirman que sostener una noción de ese tipo

¹⁵ Blanco, *op.cit.*

¹⁶ Sambrizzi, *op. cit.*

¹⁷ Mourelle de Tamborenea, Cristina, *op.cit.*

¹⁸ Sambrizzi, *op. cit*

implica que no todas las personas son iguales en dignidad y en derechos.

Etienne Montero, (...) ha dicho que “la persona tiene siempre la misma dignidad ontológica, intangible e inviolable, enclavada en su ser mismo y apoyada en el hecho simple y esencial de existir y de pertenecer al género humano: la vida humana fundamenta la dignidad²⁰”.

(...)el presunto derecho a que el médico "ponga fin a su vida" se apoya en un concepto nuevo y peligroso de la "dignidad de la persona", que pasa de dicha cualidad ontológica, a la noción más reciente de "calidad de vida", pasando aquella noción de dignidad a ser subjetiva y difusa, además de relativa, en razón de ser cada uno juez de ella²¹.

“(...)matar a un paciente, aun si se está muriendo, es sugerir que la vida de ese paciente ha perdido significado y valor, y por lo tanto esto es también un acto que atenta contra la dignidad humana", la que "no se pierde porque no depende del valor social, de la libertad o del placer" --"aun cuando todos estos aspectos pueden verse disminuidos por las circunstancias en las cuales se encuentra la persona moribunda"--, ni es pasible de ponderación subjetiva, pues nadie tiene la capacidad de decidir si la vida de una persona moribunda ya no tiene "dignidad", de lo que se sigue que la aceptación de la propia muerte una vez que ha llegado a ser inevitable es un acto conteste con la dignidad humana, a la que no se renuncia (65) --de lo contrario, no podría hablarse de "muerte digna", en los términos en los que la hemos conceptualizado²².

Para quienes se pronuncian a favor de la eutanasia, la dignidad de la persona es relativa, pues la misma se encontraría sujeta además de a la calidad de vida (que constituiría un bien absoluto al que deberían someterse todos los demás), a la capacidad de manifestar y poder la persona desarrollar las potencias propias de los seres humanos sanos, tales como la autoconciencia, la libertad, la autonomía, la racionalidad. Siendo dicha dignidad -siempre dentro de un enfoque de tipo eutanásico-subjetiva, puesto que dependería del juicio y la percepción que se tenga de la vida de una determinada persona. Lo cual constituye, ni más ni menos, un claro efecto del creciente desprecio por la vida humana -y particularmente, por la de las personas débiles, enfermas, dependientes o discapacitadas-, que se viene manifestando desde hace ya un tiempo en Occidente, como una consecuencia directa de la progresiva imposición de la denominada cultura de la muerte, que hace que se considere que no todas las personas son iguales en dignidad y en derechos²³.

A su vez los precursores de la despenalización de la eutanasia dirían que “en un Estado constitucional de derecho, sustentado sobre la base del pluralismo y la tolerancia, se debe garantizar la existencia de una constelación plural de valores y no existen a priori verdades o creencias que tengan más valor que otras²⁴”. Por lo cual los que adhirieren a una concepción subjetiva de la dignidad sin duda atacarían una noción única y universal de la misma, en razón de que “cuando se debe determinar el campo de actuación de un derecho fundamental, se deben incluir en su esfera la mayor cantidad de

¹⁹ Sambrizzi, *op. cit*

²⁰ Sambrizzi, *op. cit*

²¹ Sambrizzi, *op. cit.* Citado en Internet, www.udep.edu.pe/bolcapella/capinf87.html

²² Blanco, *op.cit.*

²³ Sambrizzi, *op. cit*

²⁴ Gil Domínguez, Andrés . *Honrar la vida (Las medidas anticipadas y los abordajes terapéuticos)*. Nota a Fallo • LLBA 2005 (octubre), 1079

planes de vida (como supuestos de hecho) que refleja el multipluralismo existente en una sociedad²⁵”.

4. Para una noción objetiva de la dignidad, el *derecho a morir con dignidad* no podría ser identificado con un *derecho a morir*, debido a que siendo la dignidad intrínseca al ser humano no habría posibilidad de que se pierda o que se encuentre afectada. La negación de un pretendido derecho a morir fundada en ésta concepción de la dignidad de la vida humana, implica que la misma es indisponible para su titular. Desde su perspectiva (...) “el reconocido principio de la dignidad de la vida humana hace que la misma constituya algo indisponible para la persona, por lo que la voluntad de ésta no tiene efecto alguno para decidir sobre su conclusión en forma voluntaria²⁶”.

En cambio, desde una concepción subjetiva de la dignidad, el *derecho a morir con dignidad* podría ser identificado con el *derecho a morir*, ya que quien considerara que vive en condiciones indignas o que su vida ha perdido toda dignidad, podría reclamar un derecho a morir haciendo uso de su derecho a la libertad y a la autonomía personal y prevaleciendo ellos por sobre el derecho a vivir (entendido como el *deber* de vivir para quien se encuentra en circunstancias por las cuales proclama un derecho a la muerte y no le es conferido).

5. Ahora bien, aún cuando el derecho le asignara a la dignidad un valor objetivo, ¿podría cada individuo en virtud de su autonomía renunciar a ella? Los adversarios a la despenalización de la eutanasia dirían que no. En primer lugar por que la autonomía no es absoluta. Y en segundo lugar porque una interpretación extrema del principio de autonomía implicaría aceptar otros casos totalmente inadmisibles.

(...) esa autonomía no constituye un absoluto, teniendo la libertad de las personas variados límites reconocidos en las sociedades civilizadas, que no se agotan con la prohibición general de matar a otro individuo, sino que van mucho más allá, pudiendo entre esos límites destacarse -con relación al proclamado derecho de disponer del propio cuerpo- el de no permitir la mutilación corporal (aún con el consentimiento de la persona que así lo requiriera), o el de no admitir que se sea vendido como esclavo, pues esas conductas atentan contra la dignidad del ser humano, que es de carácter inalienable.

(...) si se llevara a un extremo la interpretación del principio de la autonomía de la persona, no habría tampoco razón para limitar la posibilidad de disponer de la vida al supuesto de la existencia de sufrimiento por parte de un enfermo terminal, debiéndose también aceptar en casos tales como el de quienes se encuentran afectados de una seria depresión, o con relación a personas que por cualquier motivo -como podría ser en supuestos de desamparo- no quieran continuar viviendo,

²⁵ Gil Domínguez, *op.cit.*

²⁶ Sambrizzi, *op. cit*

lo cual sería ciertamente inadmisibile, no admitiendo esa postura ni siquiera los partidarios de la eutanasia²⁷.

Posturas a favor de la despenalización de la eutanasia, en cambio, interpretarían el principio de autonomía con la mayor amplitud posible.

En una sociedad de distintos, bastaría que una persona (como es mi caso) no creyera que la vida tiene un valor objetivo, sino que el contenido lo determina el sujeto que como tal lo vive a su manera, para que la postura doctrinaria de la objetividad e indisponibilidad de la vida sufriera un tropiezo insuperable. No existe ninguna norma en la regla de reconocimiento constitucional argentina que habilite expresa o implícitamente imponer una verdad como única y absoluta a todos sin excepción. Me imagino una persona cuyo plan de vida es no recibir determinados tratamientos, a la cual el Estado o un tercero le imponen el padecimiento de sufrir contra su voluntad en virtud de un dogma de fe que no comparte ¿Dónde queda reducida la autonomía de la persona en este esquema?, a un medio para fines que no son suyos y que no entiende ni postula.²⁸

4. Conclusión

El trabajo parte de la dignidad como fundamento de los derechos humanos y se propone descubrir el contenido que a ella le es asignado. Nuestro objetivo es proporcionar elementos que enriquezcan una interpretación genuina de los derechos humanos.

Con relación a la eutanasia la cuestión adquiere particular importancia a los fines de esclarecer la incertidumbre acerca de si el *derecho a morir con dignidad*, se identifica con un *derecho a morir*. Para la concepción objetiva de la dignidad ésta es ontológica e intrínseca al ser humano. En razón de esa comprensión de la dignidad sostienen que la vida es indisponible para su titular, y en consecuencia niegan la posibilidad de un derecho a morir. Para una concepción subjetiva, en cambio, la dignidad de cada ser humano se relaciona con su biografía personal y con su idiosincrasia, de modo tal que cada cual podrá apreciar sus circunstancias y así determinar si son dignas o no. En virtud de ello identifican el derecho a morir con dignidad con el derecho a morir.

Ahora bien, encontramos en ambas perspectivas aspectos positivos y negativos. La concepción objetiva de la dignidad reafirma el principio de la igualdad de todos los hombres, constituyendo un aporte de fundamental importancia si tenemos en cuenta todas las violaciones a los derechos humanos a lo largo de la historia en virtud de su falta de reconocimiento. Pero al mismo tiempo hace pasar por inadvertidas las circunstancias particulares y extremas en que cada

²⁷ Sambrizzi, *op. cit*

²⁸ Gil Domínguez, Andrés, *op.cit.*

cual puede encontrarse, y de tal modo restringe la autonomía individual. Creemos que adherir a este punto de vista es admitir que el individuo debe estar al servicio de la sociedad. Es decir, se renuncia a la autonomía que a cada hombre le concierne en pos de un principio de igualdad que constituya un límite a posibles transgresiones a la humanidad.

La concepción subjetiva, por su parte, reconoce la individualidad de cada ser humano y de sus circunstancias y le permite al individuo valorar sus propias condiciones de dignidad. No obstante, no puede desconocerse los riesgos de que sean algunos los que definan los estándares de dignidad de acuerdo a las circunstancias y que ello presione sobre la conciencia de cada hombre y sobre su autodeterminación en una decisión tan importante como irreversible. En este caso, si bien la sociedad en principio se pone al servicio del individuo reconociéndole toda su autonomía, si el riesgo mencionado se efectiviza, la misma se volvería en contra de él.

Así planteadas las cosas, lo que nos resta averiguar es si lo que deseamos es que la Sociedad esté al servicio del Individuo o que el Individuo esté al servicio de la Sociedad.

5. Bibliografía

- BLANCO, Luis Guillermo. *Homicidio piadoso, eutanasia y dignidad humana*. Nota a Fallo. LA LEY 1997-F, 509
- FARREL, Martín Diego. *La ética del aborto y la eutanasia*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993, p. 111- 113
- GIL DOMÍNGUEZ, Andrés . *Honrar la vida (Las medidas anticipadas y los abordajes terapéuticos)*. Nota a Fallo • LLBA 2005 (octubre), 1079
- HOOFT, Pedro Federico. *Bioética y derechos humanos. Temas y casos*. Buenos Aires, Depalma, 1999, p. 9.
- MOURELLE DE TAMBORENEA, Cristina. *Los derechos personalísimos y la dignidad de la persona humana ante la muerte*. Nota a Fallo. LLBA 2005 (octubre), 1086
- SAMBRIZZI, Eduardo A.. *Las directivas previas emitidas con la finalidad de rehusar la práctica futura de ciertos actos médicos*. Nota a Fallo. LA LEY 2005-E, 451